

ORDENANZA NUMERO 061 DE 1994  
(22 DIC.)

POR LA CUAL SE ORDENA LA CONFORMACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL PLANEACION, SE REGLAMENTARA EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE ARMONIZACION DE LOS PLANES TERRITORIALES.

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en desarrollo de la Ley 152 de 1994, artículo 31, 34 y 44

ORDENA:

ARTICULO 1º. Conformase el Consejo Departamental de Planeación el cual estará integrado por aquellas personas designadas por el Gobernador del Departamento de listas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones así:

1º. En representación de los Municipios: Un alcalde por cada una de las actuales provincias, o de las que conformen de acuerdo con la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial.

Para tal efecto, las provincias actuales son: Soto, Mares, Guanentá, Comunera, Vélez y García Rovira.

2. En representación de los sectores económicos cuatro (4) escogidos de ternas que elaborará y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, productores agrarios, comercio, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios, y las empresas y entidades prestadoras de servicios.

3. Cuatro (4) en representación de los sectores sociales escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.

4. En representación del sector Educativo y Cultural, tres (3) de ternas que presenten las agremiaciones departamentales jurídicamente reconocidas de las Universidades, de las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupan a nivel Departamental Instituciones de Educación Primaria y Secundaria de carácter público o privado, las organizaciones departamentales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel Departamental los estudiantes universitarios.

5. En representación del Sector Ecológico, dos (2) de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas, cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.

6. En representación del Sector Comunitario, dos (2), escogidos de ternas que presenten las agremiaciones departamentales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.

7. Una en representación de los Indígenas escogidos de ternas que presenten las autoridades u organizaciones departamentales que jurídicamente los agrupen.

8. Una en representación de las mujeres, escogidas de ternas que presenten las organizaciones departamentales no gubernamentales jurídicamente reconocidas.

PARAGRAFO 1º. El Gobierno Departamental establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de las diversas organizaciones y entidades para la conformación del Consejo Departamental de Planeación.

PARAGRAFO 2º. La designación por parte del Gobernador de los representantes de los municipios que actuarán en el

Consejo Departamental de Planeación, se hará con independencia de la persona que ejerza el cargo de Alcalde.

PARAGRAFO 3º. Para cumplir con la función de Instrumento de participación y concertación, el Consejo Departamental de Planeación podrá además invitar a participar en determinado momento a instancias y organizaciones nacionales y de los diversos niveles territoriales, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 2º. Calidades y Períodos: Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Departamental de Planeación se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Estar o haber estado vinculado a las actividades del departamento o sector durante los últimos dos años.

2. Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los Asuntos del Departamento o sector.

Los integrantes del Consejo Departamental de Planeación serán designados para un período de seis años y la mitad de sus miembros será renovado cada tres años. En el evento en que el número de integrantes sea impar el número de integrantes que será revocado será el que resulte de aproximar el cociente al número siguiente.

PARAGRAFO 1º. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de los miembros para conformar el primer Consejo Territorial de Planeación Departamental a partir de la presente Ordenanza, se realizará a los tres años de haber sido designados, conforme a la determinación que tome el gobierno departamental.

PARAGRAFO 2º. El Consejo de Planeación Departamental será instalado por el Gobernador del Departamento una vez tome posesión del cargo y se tengan las ternas correspondientes de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º. DESIGNACION POR PARTE DEL GOBERNADOR

Una vez que las organizaciones de las autoridades y sectores a que se refieren el artículo 1º, presenten las ternas correspondientes a consideración del Gobernador del Departamento, este procederá a designar los miembros del Consejo Departamental de Planeación, siguiendo como criterio principal de designación el previsto en el artículo 2º de la presente Ordenanza. Si transcurrido un mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Departamental de Planeación, el Gobernador no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previsto en la Constitución y la Ley.

ARTICULO 4º. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION

1. Analizar y discutir el proyecto del plan departamental de Desarrollo.

2. Organizar y coordinar una amplia discusión departamental sobre el proyecto de plan departamental de desarrollo, mediante la organización de reuniones provinciales municipales, con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.

3. Absolver las consultas que sobre el plan departamental de desarrollo formule el gobierno departamental o las demás autoridades de Planeación durante la discusión del proyecto del plan.

4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del plan.

5. Conceptuar sobre el proyecto del plan de desarrollo elaborado por el Gobierno departamental.

Servir como órgano asesor y consultor del Gobierno Departamental en asuntos relacionados con la planificación y desarrollo departamental.

Rendir concepto sobre el Informe de ejecución y resultados del plan que anualmente debe presentar el Gobierno Departamental a la Asamblea.

PARAGRAFO: La Secretaría de Planeación Departamental prestará con Consejo Departamental de Planeación, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

ARTICULO 5º. PARTICIPACION ACTIVA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las autoridades Departamentales de Planeación y las entidades de planificación que llegaren a constituirse, garantizarán la participación activa de las autoridades de planeación de las entidades territoriales en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Departamental.

ARTICULO 6º. El Consejo Departamental de Planeación se reunirá ordinariamente cada 2 meses y extraordinariamente cada vez que el Gobernador lo requiera para resolver asuntos relacionados con sus funciones.

ARTICULO 7º. Facúltase al Gobierno Departamental para que en su término no mayor a dos meses establezca los procedimientos de organización y funcionamiento del Consejo de Planeación Departamental.

ARTICULO 8º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 152/94, el Plan de Desarrollo Departamental, estará conformado por una parte estratégica y un Plan Inversiones a mediano y corto plazo.

ARTICULO 9º. Contenido de la parte general del Plan. La parte general del Plan contendrá lo siguiente:

a. Los objetivos departamentales y sectoriales de la acción del Departamento a corto y mediano plazo, según resulte del diagnóstico general de la economía y de sus principales grupos y sectores sociales.

b. Las metas de Desarrollo Departamental y sectorial de la acción estatal a corto y mediano plazo y los mecanismos y procedimientos generales para lograrlos.

c. Las estrategias y Políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno Departamental para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido.

d. El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la Planeación Departamental con la nación, Municipal, Regional, Sectorial y de aquellas que se constituyan en aplicación de normas constitucionales vigentes.

ARTICULO 10º. CONTENIDO DEL PLAN DE INVERSIONES:

El Plan de Inversiones del Departamento incluirá principalmente.

a. La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los Planes de Gastos Públicos proyectados.

b. La descripción de los principales programas, sub-programas y proyectos de inversión, con indicación, de sus objetivos y metas departamentales y sectoriales.

c. Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán los costos de los programas más importantes de inversión contemplados en la parte general.

d. La especificación de mecanismos idóneos para su ejecución.

PARAGRAFO: Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión, cuando estos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

Cuando en un sector o sectores de inversión pública se hubiere incluido la ejecución de proyectos de mediano y largo plazo, antes de iniciarse otros, se procurará que los mismos tengan garantizada su financiación hasta su culminación.

ARTICULO 11º. Proceso de Elaboración.

La elaboración del Proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento, que debe ser sometido por el Gobierno a la Asamblea Departamental durante los cuatro (4) meses siguientes a la iniciación del periodo de gobierno, se adelantará conforme a las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTICULO 12º. FORMULACION INICIAL:

El Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración del Plan de Desarrollo conforme al programa de Gobierno presentado al inscribirse como candidato.

ARTICULO 13º. Una vez elegido el Gobernador todas las dependencias de la administración y en particular las autoridades y organismos de planeación, le presentarán a él y/o a las personas que él designe para el efecto, el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para iniciar la formulación del Plan.

ARTICULO 14º. COORDINACION DE LAS LABORES DE FORMULACION.

El Secretario de Planeación Departamental, coordinará de conformidad con las orientaciones impartidas por el Gobernador del Departamento, las labores requeridas para continuar la formulación del Plan de Desarrollo, con las Secretarías, Entidades e Institutos Descentralizados del orden Departamental y Nacional, entidades territoriales y regiones Administrativas y de Planificación.

ARTICULO 15º. PRESENTACION AL CONSEJO DE GOBIERNO.

El Gobernador presentará por conducto del Secretario de Planeación, a consideración del Consejo de Gobierno el Proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo.

El Consejo de Gobierno consolidará el documento que contenga la totalidad de las partes del plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del Gobernador conforme a la Constitución Política y las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16º. El Proyecto del Plan como documento consolidado, será presentado por el Gobernador a consideración del Consejo Departamental de Planeación a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.

En la misma oportunidad, el Gobernador deberá enviar copia del Proyecto del Plan a la Asamblea Departamental.

ARTICULO 17º. El Consejo Departamental de Planeación, deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que haya presentado ante dicho consejo el documento consolidado del respectivo plan.

Si transcurriere dicho mes sin que el Consejo Departamental de Planeación se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del Plan, se considerará surtido el requisito en esa fecha.

Tanto el Consejo Departamental de Planeación, como la Asamblea Departamental, verificarán la correspondencia

41

Handwritten notes at the bottom of the page, including "7406", "63173", and "14".

del plan con el programa de gobierno que haya sido registrado al momento de la inscripción como candidato el gobernador electo.

**ARTICULO 18º. APROBACION**

El Plan será sometido a consideración de la Asamblea dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo periodo del Gobernador para su aprobación. La Asamblea deberá decidir sobre los planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador podrá adoptarlo mediante Decreto.

Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el Gobernador convocará a sesiones extraordinarias a la Asamblea. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador y en ningún caso el trámite de las modificaciones ampliará el término para decidir.

**ARTICULO 19º. ARMONIZACION CON LOS PRESUPUESTOS:**

En los presupuestos anuales se debe reflejar el Plan Plurianual de Inversión.

Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan de Desarrollo del Departamento, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto en las disposiciones que en materia presupuestal tiene para sus efectos el departamento.

Los Programas y Proyectos de cofinanciación del Departamento tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la eficiencia fiscal, administrativa y actual bajo los principios generales de que trata el artículo 3º. de la Ley 152/94.

**ARTICULO 20º. EJECUCION DEL PLAN**

**PLANES DE ACCION:** Con base en el Plan de desarrollo Departamental aprobado, cada una de las Secretarías, Organismos, Entidades, Dependencias Departamentales a los que se aplica esta Ordenanza preparará con la coordinación de la Secretaría de Planeación su correspondiente Plan de Acción y lo someterá a la aprobación del respectivo Consejo del Gobierno Departamental.

En caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, especialmente Educación y Salud, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

**ARTICULO 21º. EVALUACION:** Corresponde a la Secretaría de Planeación Departamental efectuar la evaluación de gestión y resultados de los Planes y Programas de Desarrollo e Inversión tanto del respectivo Departamento, como de los municipios de su jurisdicción.

**ARTICULO 22º. INFORME DEL GOBERNADOR:** El Gobernador presentará informe anual de la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo e Inversión a la respectiva Asamblea.

**ARTICULO 23º. ARTICULACION Y AJUSTE DEL PLAN DE DESARROLLO:** Si durante la vigencia del Plan, se establecen nuevos planes en los niveles más amplios, el Gobernador podrá presentar para la aprobación de la Asamblea, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquellos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 24º. APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO:** Para los efectos de los procesos de planeación de que trata la presente Ordenanza asígnase las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo.

1. La Secretaría Departamental de Planeación, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación establecerá los sistemas de información que permitan la elaboración de diagnósticos y labores de seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos del Departamento y sus entidades territoriales.

2. La Secretaría de Planeación organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de evaluación posterior del Plan Departamental de Desarrollo y de los Planes de las entidades territoriales que será coordinado, dirigido y orientado por el mismo Departamento.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga,

**JOAQUIN ORDOÑEZ LEAL**  
Presidente

**ELBERT JULIAN VILLARREAL FRANCO**  
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, veintidos (22) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS DUARTE TORRES**  
Gobernador de Santander

**GOBERNACION DE SANTANDER**

DECRETO NUMERO 0335 DE 1994  
(OCTUBRE 28)

Por medio del cual se deroga el Decreto 0260 del 24 de Agosto de 1994.

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.** Derógase en su totalidad el Decreto 0260 del 24 de Agosto de 1994, acto mediante el cual se autorizaba la operación de crédito público interno con Latinoamericana Corporación Financiera S.A. LATINCORP, por valor de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000.00) los cuales estaban destinados a financiar proyectos de inversión de la actual vigencia fiscal.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en Bucaramanga, a 28 de Octubre de 1994

**JUAN CARLOS DUARTE TORRES**  
Gobernador de Santander

**NICOLAS RODRIGUEZ OTERO**  
Secretario Privado

**JORGE CESPEDES CAMACHO**  
Secretario de Hacienda (E)

**JOSE JOAQUIN ALZATE MARIN**  
Secretario de Planeación